



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023
Pertenencia N° 2019-0406

Dar impulso a la presente Acción de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por MONICA MARIN YATE en contra de Francisca Quintero Díaz, Javier Quintero Casteblanco, Luisa Helena Ardila de Quintero y demás personas indeterminadas, disponiendo la práctica de la Inspección Judicial para identificar plenamente el predio objeto de la pretensión y verificar los hechos relacionados en la demanda, además de llevar a cabo el decreto de pruebas.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Mediante Auto de fecha 30 de mayo de 2019, se admite la presente demanda constituida sobre el predio con Matrícula Inmobiliaria No.50S-559000 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá bajo el trámite del Proceso Verbal de Pertenencia ordenando la notificación por la vía del emplazamiento al extremo pasivo; luego, se informó de la existencia de este proceso a las autoridades correspondientes y se designa el Curador *ad Litem* para la representación judicial de los demandados determinados e indeterminados, quienes están notificados a través de curador *ad-litem*, y quien no propusiera excepción alguna.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandada está legalmente notificada del presente proceso, a través del Curador *Ad Litem* Dr. FELIX RODRIGUEZ DE LA ROSA, quien contestó la demanda del extremo pasivo sin proponer excepciones, corresponde entonces convocar a la DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL que refiere el numeral 9° del 375 del Código General del Proceso sobre el bien inmueble, predio urbano ubicado en jurisdicción urbana de esta ciudad, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-559000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el fin de identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso; razón por la cual, para la consumación de dicho acto procesal considera, esta Juez de Instancia, pertinente el asesoramiento y compañía de un perito con la

experticia en la materia, para lo cual se hará la respectiva designación y, de igual forma, se dispondrá, por ser factible ello, el decreto de pruebas a efectos de que, si esa operadora judicial considera posible y conveniente la práctica de las pruebas, agote también la objeto del presente proceso profiriendo sentencia de fondo.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial, prevé la titular del Despacho, no sólo que se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándoseles la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

Por lo anteriormente esbozado, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** del bien inmueble objeto de saneamiento, Calle 41 Sur No. 3ª -34 Este de la ciudad de Bogotá, predio urbano con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-559000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad del día **DIEZ (10) DE MARZO DE 2023**, a la hora de las **10:00 AM**, a efectos de agotar las actividades dispuestas en el numeral 9º del artículo 375 *ibídem*, dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PREVENGASE a la parte demandante que, si llegados el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, circunstancia que deberá ser justificada so pena de las sanciones pecuniarias establecidas normativamente y el archivo del expediente

TERCERO: En razón a que no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, **SE DESIGNA** como perito evaluador de inmuebles al señor **EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico edilbuitrago@hotmail.com, désele posesión, suminístresele copia de los documentos que estime necesarios para su estudio y fijase como gastos provisionales de la pericia la suma de **\$450.000**, cuyo pago habrá de realizarse y acreditarse a esta judicatura antes de la fecha de la diligencia en comento.

Se le concede al perito designado el termino de **diez (10) días** para rendir su experticia luego de acaecida la inspección agendada en este proveído, sin perjuicio de poder rendirla de viva voz en la misma, evento en el cual se ejercerá su contradicción, a la luz artículo 231 CGP. Se le advierte al auxiliar de la justicia el deber de acompañar a la suscrita en la fecha de la diligencia que se programa a través de este proveído.

CUARTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del Artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

QUINTO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporaran en la diligencia citada y que fueron peticionados por la parte demandante, así como los que se pretenden por la parte pasiva, además de las que este juzgador considere necesarias a saber:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda y la contestación a las excepciones siempre que cumplan con las exigencias legales pertinentes.

2. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de la señora Carmen Martínez de Aponte, Blanca Ligia Aponte, Ana Isabel Aponte y Elvia María Romero, para que se sirvan declarar sobre lo que le conste de los hechos de la demanda. En consecuencia, la parte interesada deberá proceder a citarla, con la advertencia relacionada en el literal b) del numeral 3° del artículo 373 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, informe la dirección y canal digital donde podrán citados.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial conforme a los términos fijados en el presente auto.

PARTE DEMANDADA:

No apporto ni solicito el decreto de pruebas

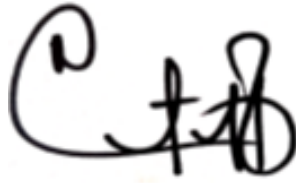
NOTIFÍQUESE.



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
02 hoy 23 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario